Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Pero aviendo sido [illegible] mandado que
algunas provincias de estos reinos se saquen y con
prendan sientos carros de aquatro mulas y dos carre
teros para que sirvan en la proveeduria general
de nuestro exercito de Cataluña y [illegible]
[illegible] y que a los primeros del dicho año de quarenta y [illegible]
[illegible] dicho exercito por lo mucho que con
viene a nuestro servicio que asegure esta prevencion
para que tenga efecto y por que a esa dicha ciudad vi
llas y lugares de su tesoreria an tocado de dicho re
partimiento onze carros visto por los del nuestro
Consejo fue acordado que debiamos mandar dar
[illegible] carta para vos en la dicha razon y nos
tubimos lo por bien. Por lo qual los mandamos que
siendo [illegible] sin dilacion alguna de esa dicha
ciudad villas y lugares comprehendidos en su tesoreria [illegible]
[illegible] dichos onze carros que [illegible]
[illegible] y dos carreteros [illegible]
en dos cañizos y quatro limones [illegible] y
las mulas de [illegible] quartas [illegible]
manera que puedan servir y los remitiesen a la parte
donde [illegible] Licenciado don Antonio de [illegible]
[illegible] alcalde de nuestra casa y corte a quien es
ta cometida la execucion y disposicion de los [illegible]
[illegible] con el y guardando en todo las
ordenes que de nuestra parte os diere y [illegible] dicha
ciudad villas y lugares de su tesoreria tubieren por mas
conveniente [illegible] los dichos carros [illegible]
[illegible] en este caso [illegible]
[illegible]